

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3764

RADICACION No. 009-2016-00760-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 23 de enero de 2017 remitida por la entidad bancaria **CORPBANCA** mediante la cual informa que se realizó el registro de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3766

RADICACION No. 009-2016-00760-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se de claridad al auto No. 347 fechado 22 de enero de 2018 respecto del despacho comisorio No. 07-351 en el sentido de indicar correctamente la dirección donde se encuentran decomisados los vehículos de placas HZT 835 y HZT 820.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1743 del 05 de marzo de 2018 se le informo al peticionario que de conformidad con el At. 285 del CGP, dicha solicitud resultaba improcedente.

No obstante, como quiera que se evidencia que en la providencia No. 347 del 22 de enero de 2018 se configuró un error aritmético al tenor del Art. 286 del CGP, al indicarse que los vehículos de placas HZT 835 y HZT 820 se encontraban decomisados en la Calle 32 No. 12-297 Yumbo – Valle parqueadero Cijad, siendo la dirección correcta la Calle 30 N No. 2 BN – 42 Terminal de esta ciudad, en virtud a los informes remitidos por la Policía Nacional obrantes a folios 26 y 59 del plenario, se procederá a corregir dicho yerro.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Niéguese la solicitud de adición deprecada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

2.- Corregir al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 347 fechado 22 de enero de 2018 (Fol. 82), en el sentido de indicar que vehículos de placas HZT 835 y HZT 820 se encuentran decomisados en la Calle 30 N No. 2 BN – 42 Terminal de esta ciudad, en virtud a los informes remitidos por la Policía Nacional obrantes a folios 26 y 59 del plenario y no en la Calle 32 No. 12-297 Yumbo – Valle parqueadero Cijad, como se indicó.

Por secretaria, librese nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3763

RADICACION No. 009-2016-00760-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación respecto de la factura No. 200 con un valor distinto al ordenado en el mandamiento de pago.

De igual manera, el apoderado de la parte actora no precisa las tasas con las cuales se liquidan los intereses moratorios, señalando una suma superior por concepto de estos, conforme a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Adicionalmente, se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Factura de venta No. 200	\$ 12.000.000
Int. Morat 14/07/2016 al 15/01/2018	\$ 5.156.160
Factura de venta No. 201	\$ 1.200.000
Int. Morat 14/07/2016 al 15/01/2018	\$ 515.616
Factura de venta No. 210	\$ 6.100.000
Int. Morat 05/08/2016 al 15/01/2018	\$ 2.521.130
Factura de venta No. 211	\$ 9.150.000
Int. Morat 05/08/2016 al 15/01/2018	\$ 3.781.695
Factura de venta No. 212	\$ 12.800.000
Int. Morat 05/08/2016 al 15/01/2018	\$ 5.290.240
Factura de venta No. 217	\$ 4.200.000
Int. Morat 15/08/2016 al 15/01/2018	\$ 1.703.100
Factura de venta No. 223	\$ 2.200.000
Int. Morat 01/09/2016 al 15/01/2018	\$ 864.644
Factura de venta No. 234	\$ 1.600.000
Int. Morat 09/10/2016 al 15/01/2018	\$ 581.120
Factura de venta No. 235	\$ 9.100.000
Int. Morat 09/10/2016 al 15/01/2018	\$ 3.305.120
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 82.068.825

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$82.068.825).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$82.068.825)**, como valor total de la liquidación del crédito al 15 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

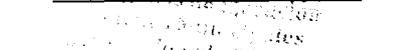
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3759

RADICACION No. 028-2012-00375-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la sentencia No. 019 proferida por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante la cual declara la carencia actual de objeto por hecho superado sobre la tutela impetrada por la señora **ANA ELIZABETH SANCHEZ** en su condición de apoderada de la **UNIDAD RESIDENCIAL CALIBELLA** en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, a la cual fue vinculada este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3760
RADICACION No. 028-2012-00375-00
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

En virtud al auto No. 6094 fechado 19 de septiembre de 2017 (Fol. 252), se allega al presente proceso certificado de existencia y representación legal actualizado mediante el cual se acredita la condición de la señora **SANDRA JULIANA VELEZ SAAVEDRA** como representante legal de la copropiedad demandante.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con unas tasas de intereses moratorios efectivas mensuales que no corresponden a las fijadas por la superintendencia financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Sentencia No. 28 del 30 de junio de 2015.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Total capital cuotas de administración	\$ 42.382.385,00
Int. Morat. Liquidados con la tasa interés bancario fijados por la Superfinanciera	\$ 13.379.871,57
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 55.762.256,57

LIQUIDACIÓN CRÉDITO A JUNIO DE 2017, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENVATOS MCTE (\$55.762.256,57).

De igual manera, se allega memorial mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a cargo del presente proceso ejecutivo y en la cuenta de este Juzgado.

Petición que se le dará trámite una vez quede en firme la presente providencia.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENVATOS MCTE (\$55.762.256,57)**, como valor total de la liquidación del crédito a junio de 2017.

2.-Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para disponer sobre la entrega de depósitos judiciales deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3762

RADICACION No. 028-2012-00375-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para que informe el nombre de los propietarios actuales de los inmuebles que constituyen copropiedad demandada en la **UNIDAD RESIDENCIAL CALIBELLA 8**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que dicha entidad dio respuesta al derecho de petición presentado en donde se le informa a la memorialista que para acceder a la información solicitada debe de pagar los valores establecidos en la resolución de tarifas registrales No. 0450 de enero de 2017, siendo este trámite una carga exclusiva de las partes.

No obstante, se le informa a la peticionaria que la finalidad del Art. 43 del CGP no es otra, que de dotar a las partes de mecanismos expeditos para facilitar la consecución de las pruebas que sean **relevantes al proceso**, como también, para **identificar y ubicar a los bienes del ejecutado**. Esto en la medida que lo haya solicitado directamente y no le haya sido suministrado la información.

Significa ello, que la norma no tiene la finalidad de abrogarle al juez la tarea ubicar o conseguir los bienes del demandado, ni es una carga procesal de su resorte, pues solo ante la decidía de la autoridad o el particular en atender la solicitud, es que entra el estado por subsidiaridad, a hacer prevalecer los principios en los que se soporta o estructura el derecho sustancial y procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

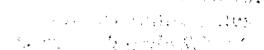
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3761

RADICACION No. 028-2012-00375-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie al **BANCO DE BOGOTA** para que envíe una relación de los depósitos judiciales consignados en el juzgado segundo civil municipal, como quiera que según los reportes realizados existían más títulos que los que aparecen transferidos hasta la fecha.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dicha entidad conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

No obstante, queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales generado por la página web del banco agrario de Colombia, en el que se evidencia que la totalidad de depósitos judiciales que se encontraban consignados por cuenta del juzgado de origen fueron transferidos a las arcas de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 3767

Radicación No. 7700140030-030-2014-00672-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita la parte demandante – FINESA S.A a través de su apoderada judicial se termine el proceso por estar al día en la obligación y haber desaparecido las causales que dieron origen al mismo en razón a que el demandado se puso al día de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2018 quedando en la cuota 61 de 72. Siempre y cuando no hay embargo de remanentes.

Solicita el desglose de los documentos base de la obligación y se deje expresa constancia de que la obligación continua vigente. Autoriza al señor JUAN CAMILO REZA YULE para que reciba el desglose aludido.

Entiéndese con dicho escrito que la **obligación ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora**, y en razón a ello, **ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90**, razón por la cual se accede a dicho pedimento

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO MIXTO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta MARZO DE 2018**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la **parte demandante**.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE, de los documentos base de la acción- título valor y prenda - y hágase la entrega a la **parte demandante** y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía prendaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del cgp. Y téngase por autorizado al señor JUAN CAMILO REZA YULE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.084.061 de Cali para retirarlos

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior:

Fecha: 10 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 3765

Radicación No. 7700140030-014-2015-00694-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita la parte demandante – FINESA S.A a través de su apoderada judicial se termine el proceso por estar al día en la obligación y haber desaparecido las causales que dieron origen al mismo en razón a que el demandado se puso al día de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2018 quedando en la cuota 56 de 72. Siempre y cuando no hay embargo de remanentes.

Solicita el desglose de los documentos base de la obligación y se deje expresa constancia de que la obligación continua vigente. Autoriza al señor JUAN CAMILO REZA YULE para que reciba el desglose aludido.

Entiéndese con dicho escrito que la **obligación ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora**, y en razón a ello, **ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90**, razón por la cual se accede a dicho pedimento

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO MIXTO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta MARZO DE 2018.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE.** Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la **parte demandante.**

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE, de los documentos base de la acción- título valor y prenda - y hágase la entrega a la **parte demandante** y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía prendaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del cgp. Y téngase por autorizado al señor JUAN CAMILO REZA YULE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.084.061 de Cali para retirarlos

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

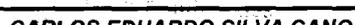
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3768

RADICACION No. 023-2000-00909-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472**, mediante la cual aportan la planilla de correspondencia enviada el 07 de febrero de 2018 a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por el auxiliar de la justicia **BETSY ARIAS MANOSALVA** mediante el cual acepta el nombramiento realizado como secuestre.

En consecuencia, **CONMINESE** a la secuestre para que proceda con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3773

RADICACION No. 023-2000-00909-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201841310500011191 fechada 20-02-2018 remitida por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA mediante el cual informan que para la expedición del certificado solicitado se requiere efectuar el pago del certificado de inscripción catastral el cual es expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 3702018EE01112 fechada 09 de febrero de 2018 remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, mediante la cual allegan los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I No. 370-583060 y 370-578850.

En consecuencia, **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3778

RADICACION No. 029-2015-00942-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TRECE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS**, como valor total del crédito al 16 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3758

RADICACION No. 008-2001-00697-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3651 del 30 de noviembre de 2017 que fue debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No.4797 del 29 de septiembre de 2016 (Fol. 196) se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-497438 parqueadero No. 39 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual es de propiedad del demandado ARMANDO RISO BARBERENA y que posteriormente mediante auto No. 7722 del 29 de noviembre de 2017 (Fol. 208) se decretó su secuestro.

No obstante, al revisar el certificado de tradición que obra en el expediente, se evidencia que el demandado ARMANDO RISO BARBERENA no es el único propietario del bien inmueble objeto de Litis.

En razón a ello, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P se ordenara oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de informarle que la medida cautelar de embargo decretada al interior de este expediente recae únicamente sobre los derechos que le corresponden al demandado ARMANDO RISO BARBERENA sobre el inmueble identificado con M.I No. 370-497438.

De igual manera, como quiera que se allego la diligencia de secuestro debidamente diligenciada el día 09 de abril de 2018, **por economía procesal**, se tendrá por secuestrado los derechos que le correspondan al demandado ARMANDO RISO BARBERENA sobre el inmueble identificado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1.- Por secretaria, **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de indicarle que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497438 parqueadero No. 39 comunicada mediante oficio No. 07-02332 del 30 de septiembre de 2016, recae únicamente sobre los derechos que le correspondan al demandado **ARMANDO RISO BARBERENA**.

2.- **GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3651 que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA**.

Téngase en cuenta las consideraciones planteadas en esta providencia, en el entendido que el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497438 parqueadero No. 39 recae únicamente sobre los derechos que le correspondan al demandado ARMANDO RISO BARBERENA.

3.- Por secretaria, **OFICIESE** al secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, informándole lo aludido en el presente auto.

4.- **CONMINESE** a las partes para que presente el avalúo de los derechos que le correspondan al demandado **ARMANDO RISO BARBERENA** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497438, al tenor del artículo 444 del CGP.

Líbrese por secretaria, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3775
RADICACIÓN No. 020-2016-310-00
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018

Allega escrito la Dra. LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación Arbitraje FUNDASFAS, mediante el cual informa que mediante oficio No. 168 del 20 de abril de 2018 se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas del señor DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, y solicita se suspenda este proceso.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta en contra del demandado DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ y la señora AMADAN YELLY PABON, se suspenderá únicamente respecto del primero, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra de la otra demandada, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

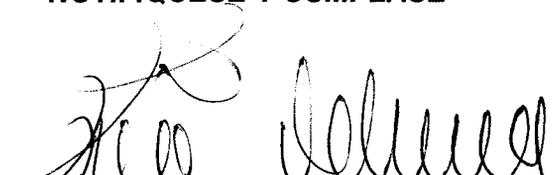
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto del demandado DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir 20 de abril del 2018, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONTINUESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra de la demandada AMADAN YELLY PABON, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMINESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de la demandada AMADAN YELLY PABON, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3777

RADICACION No. 019-2009-00029-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 10.350.488
Int. Morat 16/07/2008 al 30/04/2018	\$ 26.640.791
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 33.991.279

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MAYO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$33.991.279).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$33.991.279)**, como valor total de la liquidación del crédito al 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3754

RADICACION No. 035-2016-00619-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De entrada se advierte, que revisado el expediente se observa que en la orden compulsiva de pago en el numeral 2 se configuro un error aritmético en el año a partir del cual inicia el interés de plazo. Pues la fecha ahí referida resulta posterior a la presentación de la demanda (23 de septiembre de 2016), que contraria la lógica que marca la cronología de estos, aunado al hecho que en las pretensiones de la demanda se confirma que la fecha solicitada corresponde al año 2013.

En consecuencia, al verificarse el error aritmético en la fecha de inicio del interés de plazo al que alude el numeral 2 de la orden compulsiva de pago, se corregirá en los términos del Art. 286 del CGP.

Por otro lado, revisada la liquidación aportada se evidencia que la apoderada de la parte actora parte de un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago y además liquida los intereses moratorios con una tasa superior a las establecidas para los créditos de vivienda.

Igualmente, se señala que el valor real del UVR al 31 de marzo de 2018, fecha hasta la cual se presenta la liquidación del crédito corresponde al valor de 256.0872 y no al señalado en el escrito que antecede.

Bajo dicho contexto, se procederá a modificar la liquidación presentada, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL UVR (342266.4781) convertidos en pesos al 31/03/2018	\$ 87.650.064,03
Int. Plazo. 06/10/2013 al 23/09/2016	\$ 15.510.555,00
Int. Morat. 24/09/2016 al 31/03/2018	\$ 22.402.305,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 125.562.924,03

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ES POR LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$125.562.924,03).

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- **CORREGIR** el error aritmético generado en la orden compulsiva de pago en el numeral 2, al tenor del Art. 286 del CGP, el cual quedara así:

"2. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 06 de octubre de 2013 hasta la presentación de la demanda (23 de Septiembre de 2016), los cuales se liquidaran a la tasa el 9% efectivo anual"

2.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$125.562.924,03)**, como valor total de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3757

RADICACION No. 024-2016-00646-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso, oficio No. 461 del 03 de mayo de 2018, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual devuelve el presente proceso al rechazarse por improcedente la acción interpuesta por la señora **MARIA GUICELY MOSQUERA TROCHEZ** en contra de este juzgado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3779
RADICACION No. 001-2017-00242-00
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no precisa las tasas con las cuales liquido los intereses de plazo, señalando una suma inferior por concepto de estos, conforme a las tasas reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital 1	\$ 18.167.396
Int. De plazo 27/06/2014 al 03/03/2017	\$ 8.983.596
Int. Morat 04/03/2017 al 30/11/2017	\$ 3.852.336
TOTAL CAPITAL 1	\$ 31.003.328

Capital 2	\$ 10.021.236
Int. De plazo 19/11/2015 al 03/03/2017	\$ 2.473.408
Int. Morat 04/03/2017 al 30/11/2017	\$ 2.194.970
TOTAL CAPITAL 2	\$ 14.689.614

Total Capital 1	\$ 31.003.328
Total Capital 2	\$ 14.689.614
TOTAL LIQUIDACION	\$ 45.692.942

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$45.692.942).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$45.692.942)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3774

RADICACION No. 023-2016-00318-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no liquida la obligación con las tasas reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, señalando una suma superior por concepto de intereses moratorios.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 8.134.537
Int. Morat 01/07/2014 al 30/04/2018	\$ 8.442.727
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 16.577.264

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.577.264).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.577.264)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3776

RADICACION No. 019-2009-00027-00

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS**, como valor total del crédito al 31 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3755

RADICACIÓN No. 760014003-023-2016-01128-00
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se allega por cuenta de la demandada GLORIA INES CASTAÑO DUQUE, memorial contentivo del poder especial que le otorga al abogado NESTOR MARINO BASTIDAS, para que la represente en este proceso al tenor del art. 77 del cgp.

A su vez el apoderado solicita se convoque a audiencia de conciliación con el fin de proponer la propuesta de pago que describe en su escrito.

Petición que se niega porque nos encontramos en la etapa de Ejecucion e la sentencia y el memorialista bien puede propiciar la misma de manera directa y/o acudiendo a los centros de conciliación destinados para ello para el efecto.

No obstante quedara en conocimiento de la parte demandante el escrito para lo que estimen pertinente.

En consecuencia se **DISPONE:**

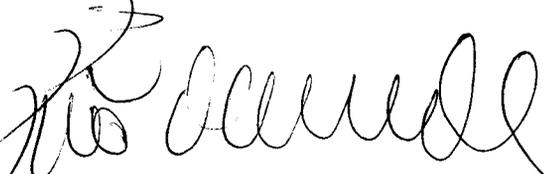
1.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al abogado NESTOR MARINO BASTIDAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 76.308.571 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 97.807 del C.S.J. para actuar en representación de la demandada, GLORIA INES CASTAÑO DUQUE, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 76 del c.g.p.

2.- Niéguese la solicitud deprecada conforme lo expuesto

3.- Queda en conocimiento de la parte demandante **la propuesta de pago** formulada por la demandada GLORIA INES CASTAÑO DUQUE, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3756

RADICACIÓN No. 760014003-023-2016-01128-00
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede, el abogado CARLOS IGNACIO ARANGO GUZMAN quién afirma ser el apoderado del demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, solicita se decreta la nulidad de todo lo actuado y las medidas cautelares decretadas en contra de su prohijado en razón al trámite liquidatorio que se lleva a cabo en el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad.

Revisada las foliaturas se verifica que no obra poder alguno que lo habilite para actuar en este proceso en representación del demandado aludido.

De igual manera el proceso se encuentra suspendido respecto del demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ tal como se ordenó por auto del 28/08/2017 que reposa a fl. 126 del expediente. Tampoco obra constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada al interior del mismo desconociéndose la materialización de esta.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: Conminase al memorialista a presentar el poder especial suscrito por el demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ que lo acredite como su representante judicial, en el término de ejecutoria de este auto para darle trámite a la solicitud de nulidad deprecada.

SEGUNDO: conminase a la parte demandante y/o demandada a presentar el certificado de tradición del inmueble objeto de embargo, conforme lo expuesto.

TERCERO: Verificado lo anterior, regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3753

RADICACIÓN No. 760014003-023-2016-01128-00
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Conforme la constancia secretarial que antecede, y el oficio suscrito por el director de la oficina de ejecución, advirtiéndose que este expediente apareció y se había ordenado mediante auto 3139 del 19/04/2018 su reconstrucción, fijándose fecha para llevar a cabo la audiencia a la que alude el art. 126 del cgp, para día 22/05/2018 a las 9:00 am. Se **DISPONE:**

- 1.- Incorporar el cuadernillo de reconstrucción al expediente original.
- 2.- Téngase por cancelada la audiencia de reconstrucción programada, por sustracción de materia.
- 3.- En auto aparte se resuelve las solicitudes deprecadas por los demandados, las cuales se desglosan del cuaderno de reconstrucción y e incorporan al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario